

Nueva prestación extraordinaria para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.

El [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), de medidas sociales en defensa del empleo, establece esta nueva ayuda.

Destinado a los trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado.

Requisitos

- Alta en RETA desde antes el 1 de abril de 2020.
- Al corriente en el pago de cuotas. No obstante, se dará posibilidad de pago si no lo estuviera; en 30 días debe estar al corriente de pago.
- No tener derecho a la prestación de la disposición adicional 4a, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.
- No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al SMI.
- Tener, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% con relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

Cuantía

50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Será del 40% si conviven personas hasta el primer grado y dos o más tengan derecho.

Cotización

Se mantendrá el alta en el RETA, pero exonerado de cotizar desde el primer día del mes de suspensión. Este periodo se entenderá como cotizado por la base de cotización establecida en el momento de inicio de la prestación, y será a cargo de la entidad que la cubra.

Obligación de cotizar

Los trabajadores que no estuvieran cotizando por el CATA tendrán que hacerlo desde el mes siguiente al que terminen de cobrar.

Incompatibilidad

Con la percepción de una retribución por un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos de éste sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI (salario mínimo interprofesional), con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, con rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre o con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Extinción de la prestación

Se extinguirá el derecho a la prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación del cese de actividad contemplada en la disposición adicional 4ª de esta norma (RD 30/2020) o a la prestación ordinaria del CATA (RD 8/2015).

Solicitud y duración

Para las solicitudes presentadas hasta el 15/10/2020 incluido, la prestación tendrá efectos desde el 01/10/2020 y durará 4 meses.

En las solicitudes presentadas a partir del 16 de octubre (incluido), la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al mes de la presentación de la solicitud y

durará hasta el 31 de enero de 2021.

Renuncia

Se podrá renunciar a la prestación antes del 31 de enero de 2021. Se podrá devolver por iniciativa propia toda la cuantía cuando considere que los ingresos percibidos superarán los establecidos en esta norma.

Gestión de la prestación

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, que emitirá una resolución de carácter provisional y a partir del 1 de marzo de 2021 se revisarán el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la norma.